



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5510/2023 en cumplimiento al RIA 659/223

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5510/2023 en
cumplimiento al expediente
RIA.659/2023

Sujeto Obligado:
Consejo de la Judicatura de la Ciudad
de México



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses de 2018 a 2023 de diversas personas servidoras públicas.

Por la entrega incompleta de la información, por la clasificación realizada y por el cambio de modalidad de entrega.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Declaraciones patrimoniales, declaraciones ficales, declaraciones de interés, búsqueda exhaustiva, magistrados, jueces, clasificación de la información, RIA.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	15
1. Competencia	15
2. Requisitos de Procedencia	15
3. Causales de Improcedencia	16
4. Cuestión Previa	38
5. Síntesis de agravios	46
6. Estudio de agravios	48
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	52
IV. RESUELVE	53

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
INAI u Órgano Garante Nacional	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejo	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE INAI: RIA 659/2023

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5510/2023

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.5510/2023**, en contra del cual fue interpuesto el Recurso de Inconformidad con clave **RIA 659/2023** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo Pleno ordenó por resolución aprobada en fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, la emisión de una nueva resolución en el recurso de revisión aludido, al tenor de lo siguiente:

...

*Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General, se **MODIFICA** la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5510/2023 y se instruye al Organismo Garante Local a efecto de que emita una nueva resolución en la que determine:*

❖ *El sobreseimiento parcial de lo siguiente:*

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

- *De la inexistencia de la información las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal de los jueces: “ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ, MAGDALENA MALPICA, MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA y YAZMIN ALONSO TOMALATL”, y de los Magistrados “EUGENIO HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO, RAÚL AYALA CASILLAS, ENRIQUE CEDILLO GARCÍA y JESUS LOPEZ UBANDO”.*
 - *La puesta a disposición en formato electrónico en PDF, en cuanto hace a las declaraciones correspondientes a los años 2018 a 2020, que constan de un total de 54 declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses.*
- ❖ *Se modifique la resolución a efecto de que:*
- *Se elaboren las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses en términos del ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.*
 - *El sujeto obligado someta la clasificación de la información en términos del punto anterior ante su Comité de Transparencia, emitiendo la resolución correspondiente y ponga a disposición de la persona copia de la misma, la cual se deberá encontrar debidamente firmada por los integrantes del mismo.*

...

Por lo anterior y en cumplimiento a dicho ordenamiento, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cuatro de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164023000424.

2. El once de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio CJCDMX/UT/1187/2023 con sus respectivos anexos, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

3. El treinta de agosto, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Interpongo recurso de revisión, en contra de la respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, en oficio CJCDMX/UT/1187/2023, de fecha 11 de agosto de 2023, con relación a mi solicitud de acceso a la información pública, con número 090164023000424, misma que no garantizó mi derecho humano consagrado en el artículo 6 Constitucional, y demás normatividad aplicable, motivo por el cual, se ANEXA ARCHIVO ya que excede de los caracteres exigidos.” (sic)

Anexando un archivo en formato Word en los siguientes términos:

Interpongo recurso de revisión, en contra de la respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, en oficio CJCDMX/UT/1187/2023, de fecha 11 de agosto de 2023, con relación a mi solicitud de acceso a la información pública, con número 090164023000424, misma que no garantizó mi derecho humano consagrado en el artículo 6 Constitucional, y demás normatividad aplicable, motivo por el cual, hago valer los agravios siguientes:

El sujeto obligado, no se rige por los principios de máxima publicidad, pro persona, transparencia, legalidad, certeza y objetividad, además de ser limitativo y restrictivo, cuando deben aplicar un criterio amplio sobre la información requerida, los solicitantes no estamos obligados a saber con exactitud los nombres de los servidores públicos, pues se requirieron las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal de los jueces: “ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ, MAGDALENA MALPICA, MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA y YAZMIN ALONSO TOMALATL”, y de los Magistrados “EUGENIO HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO, RAÚL AYALA CASILLAS, ENRIQUE CEDILLO GARCÍA y JESUS LOPEZ UBANDO”, sin que se proporcionara, limitándose a señalar que no se tienen registros de declaraciones presentadas por esta persona a que se refiere el solicitante, siendo que en caso de que no fuera clara o precisa la información o de duda, la ley faculta a los sujetos obligados, a prevenir en términos del artículo 203 de la Ley de Transparencia, a efecto de garantizar mi derecho de acceso a la información pública, situación que no aconteció.

Cabe precisar que, la Juez MAGDALENA MALPICA, fue la que resolvió la demanda interpuesta por la ministra YAZMIN ESQUIVEL MOSSA, sobre su supuesto plagio de tesis, y así sucesivamente de los demás servidores públicos, que se me negó la información, pues basta ver y analizar el Directorio del Tribunal Superior de Justicia, que existe el magistrado RAÚL AYALA CASILLAS, la Juez YAZMIN, ALONSO TOMALATL, solo por un nombre o letra.

Lo anterior se desvirtúa, ya que tratándose del magistrado “JESUS LOPEZ UBANDO”, se requirió el Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con el que se propuso como magistrado, mismo que fue proporcionado por el área de Secretaría General del Consejo en la modalidad requerida, Acuerdo 27-18/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, la cual aplicó acertadamente un criterio amplio, contrario al emitido por la Contraloría del Poder Judicial de la CDMX, al negarme las declaraciones de dicho servidor público, ya que funge como Magistrado como se desprende del Acuerdo citado, y que se ofrece como prueba, a fin de que se garantice mi derecho a acceder a información pública.

Por cuanto, a las declaraciones patrimoniales, intereses y fiscal de los años 2021 a 2023, de los servidores públicos Magistrados: RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ PRESIDENTE TSJ Y CJ, ENRIQUE CEDILLO GARCÍA, JUECES: JOSE MANUEL SALAZAR URIBE, JUPITER LOPEZ RUIZ, ROBERTO YAÑEZ QUIROZ y ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, relativa a 50 declaraciones, si bien proporciona un vínculo, para consulta, no acompañó el Acta firmada del Comité de Transparencia, que prevén los artículos 6 fracciones XXIII y XLIII, 169 y 216 de la Ley de Transparencia y los lineamientos aplicables, pues solo hace alusión al Acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021, de fecha 28 de mayo 2021, donde el Comité de Transparencia, aprobó los formatos de las declaraciones, más no las declaraciones antes

citadas, máxime tratándose de los años 2022 y 2023 de dichos servidores públicos, pues estas se presentaron posteriormente, por lo que, su clasificación y versión pública, violenta el artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, y lo principios de legalidad y objetividad.

Respecto a las declaraciones patrimoniales, intereses y fiscal de los años 2018 a 2020, de los servidores públicos Magistrados: RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ PRESIDENTE TSJ Y CJ, ENRIQUE CEDILLO GARCÍA, JUECES: JOSE MANUEL SALAZAR URIBE, JUPITER LOPEZ RUIZ, ROBERTO YAÑEZ QUIROZ y ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, consistentes en 54 declaraciones, 18 patrimoniales, 18, de interés y 18 de datos fiscales, se me proporciona en una modalidad distinta, cuando reconocen que: *“...la versión pública de las declaraciones anuales patrimoniales, de intereses y de datos fiscales, **presentadas de manera electrónica por los ciudadanos...**”*, por lo que, al generar y poseer la información en medio electrónico, el cambio de modalidad no se justifica violando los artículos 6 fracción XV, 7 y 213 de la Ley de Transparencia. No se entrega el Acta del Comité de Transparencia debidamente firmada.

Por todo lo expuesto, la información requerida no se ajusta a los principios de certeza, veracidad, verificable, oportuna, accesible y confiable, establecidos en el artículo 14; ni a los principios ordenados en el artículo 192, ambos de la Ley de Transparencia, motivo por el cual, se solicita al Pleno del INFOCDMX, repare mis agravios y ordene al Consejo de la Judicatura, entregue la información de los servidores públicos faltantes, en la modalidad requerida, las declaraciones de 2018 a 2020, en el medio elegido y el Acta del Comité de Transparencia firmada, así como el Acta del Comité de Transparencia de las declaraciones de los años 2021 a 2022, en el que se confirme la clasificación de la declaraciones y aprobación de las versiones públicas de las mismas, garantizando en todo momento el acceso a la información pública, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

4. El cuatro de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Del mismo modo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

- Remita copia íntegra y sin testar de las Declaraciones Patrimoniales, Fiscal y de Intereses, de 2018 a 2023, de las personas servidoras públicas mencionadas en la solicitud.
- Remita copia íntegra y sin testar dato alguno del Acta de Comité de Transparencia que aprobó la clasificación de la información como confidencial.

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

5. El diecinueve de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio CJCDMX/UT/1411/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que estimó pertinentes, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y puso a disposición para consulta en las instalaciones de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, las *“Declaraciones Patrimoniales, Fiscal y de Intereses, de 2018 a 2023, de las personas servidoras públicas mencionadas en la solicitud”* documento solicitado como diligencia para mejor proveer, mediante acuerdo de admisión de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

6. Mediante acuerdo del veintiuno de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta que personal adscrito a la Ponencia que resuelve acudió el día de la fecha a las 13:30 horas a las instalaciones del archivo Contraloría del Poder Judicial de

la Ciudad de México a efecto de llevar a cabo la consulta de las declaraciones solicitadas como diligencia.

Por lo anterior, con fundamento los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley en cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se tuvo por debidamente atendido el requerimiento solicitado en virtud del acuerdo de admisión, dado que, con la consulta realizada en las instalaciones del Sujeto Obligado, este Instituto cuenta con los elementos suficientes para resolver el medio de impugnación en que se actúa.

7. El veintidós de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió una respuesta complementaria en vía de alcance a sus alegatos.

8. El seis de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, notificando la emisión de una respuesta complementaria e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

9. En sesión ordinaria del once de octubre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto, resolvió por unanimidad, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA,**

en virtud de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria que atendió la solicitud de información.

10. El trece de octubre, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a las partes la resolución dictada a los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5510/2023.**

11. El seis de noviembre, la parte recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada por este Órgano Garante, en los términos siguientes:

“

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Por esta vía promuevo recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada el 11 de octubre de 2023, por el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, en el expediente INFOCDMX/RR.IP.5510/2023, notificada el 13 del mismo mes y año, siendo ponente el C. JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ, al ser un derecho universal, señalo para oír y recibir notificaciones y acuerdos, el correo electrónico: (...)

AGRAVIOS.

La resolución antes referida violenta los principios de congruencia, exhaustividad, legalidad y objetividad, al sobreseer INDEBIDAENTE mi recurso de revisión, convalidando una respuesta complementaria, carente de sustento legal, al determinar

en mi 1er agravio que:

“En vía de alegatos, el Sujeto Obligado señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico “Declar@Web” se desprendió que el resultado de la búsqueda al ingresar los datos concretos de nombre y apellidos como fueron solicitados da un total de 0 registros. Lo anterior, ya que si bien, podrían existir coincidencias de las personas mencionadas dentro del universo de personas servidoras públicas del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México también es cierto es que al no tener certeza sobre que personas la parte recurrente desea conocer las declaraciones y al realizar la búsqueda con los datos solicitados desprendiéndose 0 resultados, es que, existe una imposibilidad de proporcionar las declaraciones fiscales, patrimoniales y de intereses, con los nombres y apellidos aludidos por la parte recurrente, por tanto, la atención inicial otorgada, en suma con las aclaraciones realizadas en la etapa de alegatos, permiten válidamente concluir que la actuación del Sujeto Obligado es apegada a derecho y el primer agravio ha quedado superado.”

Siendo que, los solicitantes no estamos obligados a saber con exactitud los nombres de los servidores públicos, pues se requirió información de diversos jueces y magistrados, Lo anterior se desvirtuó, ya que tratándose del magistrado “JESUS LOPEZ UBANDO”, se requirió el Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con el que se propuso como magistrado, mismo que fue proporcionado por el área de Secretaría General del Consejo en la modalidad requerida, Acuerdo **27-18/2023**, de fecha 30 de mayo de 2023, la cual aplicó acertadamente un criterio amplio, contrario al emitido por la Contraloría del Poder Judicial de la CDMX, al negarme las declaraciones de dicho servidor público, ya que funge como Magistrado como se desprende del Acuerdo citado, y que se ofrece como prueba, a fin de que se garantice mi derecho a acceder a información pública.

Refuerza lo anterior, el criterio emitido por el propio INFOCDMX, en la resolución recaída en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5496/2023**, en que se determinó:

“...Al respecto, la Ley en materia refiere lo siguiente: “... Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. ...” (Sic) De la normativa en cita se extrae que cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a

*partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. **En esta lógica, si bien el ente recurrido refirió que no localizó los nombres de las personas indicadas por el particular, lo cierto es que si el sujeto obligado requería que el particular aclarara o precisara su solicitud, tuvo un momento procesal específico para requerir la complementación de la solicitud. No obstante, en el caso concreto, no aconteció y por tanto, este debió realizar la búsqueda de la información con los datos con los que contaba, con un criterio amplio, es decir, ceñir su búsqueda a aquellos nombres que cumplieran con la característica de Juez o Magistrado que tuviera relación con los nombres referidos por la persona solicitante. Máxime que la persona solicitante no está obligada a conocer o aportar información puntual que desconoce, pues los particulares no son especialistas en materia, ni están constreñidos a contar con mayores elementos que los que poseen. Por tanto, si bien el ente recurrido refirió haber remitido los CV de los servidores públicos de interés de la persona solicitante, estos no fueron enviados, ni se tiene la certeza de que sean la totalidad de los requeridos por la persona, pues la búsqueda fue restrictiva...***

Por consiguiente, la respuesta complementaria que llevó el sujeto obligado, el Órgano Garante local, no hizo un estudio y análisis exhaustivo, además de que emite criterios contradictorios en sus resoluciones, pues debió ordenar la entrega de la información y no sobreseer el asunto, siendo limitativo y restrictivo.

Respecto a mi segundo agravio, la resolución impugnada determinó que:

*“...Igualmente se considera necesario traer a colación el contenido del **acuerdo 1266/SO/12-10/2011, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante**, mismo que establece que para el caso de que información clasificada en la modalidad de confidencial ya fue clasificada por acuerdo previo debidamente fundado y motivado del Comité de Transparencia, resulta válida la clasificación al referir el acuerdo con la fundamentación y motivación correspondiente:*

*Situación que, en el caso que nos ocupa acontece, dado que la clasificación aprobado en la Sesión del Comité de Transparencia realizada en 2021 señala los **datos confidenciales que se clasificaran de las subsecuentes declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses que se presenten**, por lo que, es dable concluir, que el segundo agravio deviene insubsistente al proporcionarse el acta de Comité de Transparencia debidamente fundada, motivada y firmada por las personas servidoras públicas participantes en la sesión, que aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses presentadas con posterioridad al acuerdo.*

Aplicando indebidamente el **Acuerdo 1266/SO/12-10/2011, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante**, el cual no puede estar por encima de la Ley General y Local de Transparencia y *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y*

Desclasificación, así como elaboración de versiones públicas, pues las declaraciones patrimoniales, intereses y fiscal de los años 2021 a 2023, de los servidores públicos Magistrados: RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ PRESIDENTE TSJ Y CJ, ENRIQUE CEDILLO GARCÍA, JUECES: JOSE MANUEL SALAZAR URIBE, JUPITER LOPEZ RUIZ, ROBERTO YAÑEZ QUIROZ y ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, y de los restantes servidores públicos que fue omiso en mi primer agravio, no se acompañó el Acta firmada y formalizada del Comité de Transparencia, que prevén los artículos 6 fracciones XXIII y XLIII, 176 fracción I, 169 y 216 de la Ley de Transparencia y los lineamientos aplicables, pues solo hace alusión al Acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021, de **fecha 28 de mayo 2021**, con anterioridad, donde el Comité de Transparencia, aprobó los formatos de las declaraciones, más no las declaraciones antes citadas, máxime tratándose de los años 2022 y 2023 de dichos servidores públicos, pues estas se presentaron posteriormente, por lo que, su clasificación y versión pública, violenta el artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, y lo principios de legalidad y objetividad.

La Ley general y local de Transparencia y el numeral SEXTO de los lineamientos citados, establecen Y ORDENAN que **no se pueden hacer ACUERDOS CLASIFICATORIOS, CON ANTERIORIDAD, LA CLASIFICACIÓN ES SOLICITUD POR SOLICITUD**, siendo que mi solicitud ingreso en octubre de 2023, **resultando absurdo que un Acta de fecha 28 de mayo de 2021**, firmada, y como respuesta complementaria, clasifique por adelantado las declaraciones posterior a esa fecha, por lo que, la información requerida no se ajustó a los principios de legalidad, objetividad, congruencia, certeza, veracidad, verificable, oportuna, accesible y confiable, establecidos en el artículo 14, ni a los principios ordenados en el artículo 192, ambos de la Ley de Transparencia.

Finalmente, a mi tercer agravio, la resolución impugnada, si bien se determinó y se entregó la información en medio electrónico de las declaraciones patrimoniales, intereses y fiscal de los años 2018 a 2020, de los servidores públicos Magistrados: RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ PRESIDENTE TSJ Y CJ, ENRIQUE CEDILLO GARCÍA, JUECES: JOSE MANUEL SALAZAR URIBE, JUPITER LOPEZ RUIZ, ROBERTO YAÑEZ QUIROZ y ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, consistentes en 54 declaraciones, 18 patrimoniales, 18, de interés y 18 de datos fiscales, también lo es que **el órgano Local garante, fue omiso en pronunciarse** sobre la entrega del Acta del Comité de Transparencia debidamente firmada, por el cual se clasificara la información referida, conforme a los artículos 6 fracciones XXIII y XLIII, 176 fracción I, 169 y 216 de la Ley de Transparencia y los lineamientos aplicables, ya que dicha clasificación se lleva solicitud por solicitud.

Motivo por el cual, se solicita al Pleno del INAI, repare mis agravios y MOFIDIFIQUE la resolución del INFOCDMX, hoy impugnada, garantizando en todo momento el acceso a la información pública, bajo los principios de LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PRO PERSONA.

SE ofrece como prueba la resolución impugnada de 11 de octubre de 2023.

” (sic)

12. El seis de diciembre, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resolvió **MODIFICAR** la resolución emitida por este Instituto, ordenándole lo siguiente:

“ ...

- ❖ *Se modifique la resolución a efecto de que:*
 - *Se elaboren las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses en términos del ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.*
 - *El sujeto obligado someta la clasificación de la información en términos del punto anterior ante su Comité de Transparencia, emitiendo la resolución correspondiente y ponga a disposición de la persona copia de la misma, la cual se deberá encontrar debidamente firmada por los integrantes del mismo.*

...” (sic)

13. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió la resolución referida en el antecedente previo, misma que fue remitida por la Secretaría Técnica a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, a través del oficio MX09.INFODF.6ST.2.21.1757.2023, en la misma fecha para su cumplimiento respectivo.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o

resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de agosto, por lo que, el plazo de quince días hábiles para interponer el medio de impugnación transcurrió del catorce de agosto al primero de septiembre.

En sentido de lo anterior, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta de agosto, es decir al décimo tercer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, en sus manifestaciones rendidas a manera de alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

- La Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, en cuanto al **primer agravio**, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el sistema electrónico para la presentación de Declaraciones Patrimoniales, Fiscales y de Intereses no se localizaron registros de las personas, tal y como fueron solicitadas, dado que el Sistema “*Declar@Web*” genera un registro de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México que presentan declaraciones de situación patrimonial, conflicto de interés y declaración fiscal, a partir de **datos concretos**, es decir, a partir de nomenclaturas de nombres y apellidos proporcionados, bajo los cuales, no se localizó registro alguno en relación con “*ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ, MAGDALENA MALPICA, MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA y YAZMIN ALONSO TOMALATL*”, “*EUGENIO HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO, RAÚL AYALA CASILLAS y JESUS LOPEZ UBANDO*”.
- En virtud de lo anterior, se reiteró que después de introducir los nombres proporcionados por la parte recurrente, en el aludido sistema, en todos los casos el resultado fue de 0 registros localizados.
- Correspondiente al **segundo y tercer agravios** formulados por la parte recurrente, se comunicó que se remitió de manera íntegra el acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2021, debidamente fundada, motivada y firmada por las personas servidoras públicas participantes en la sesión.

- En seguimiento a lo anterior, se hizo mención que en la mencionada Sesión se aprobó el acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021, mismo que establece los datos que deberán ser clasificados en la modalidad de confidencial en las presentaciones de las declaraciones patrimoniales, intereses y fiscal que se presenten a partir de la aprobación de dicho acuerdo.
- Por lo que, en cuyo caso que las declaraciones presentadas con posterioridad contengan los mismos datos clasificados en el referido acuerdo bastará con que se haga referencia al mismo, lo anterior, en atención a los principios de prontitud, economía procesal y celeridad, dado que, los datos personales contenidos en las declaraciones en principio son los mismos.
- Mientras que, para el **cuarto agravio** a efecto de satisfacer la inconformidad del recurrente, se remiten de manera electrónica, en una carpeta comprimida, en archivo PDF las versiones públicas de las 54 declaraciones de interés, correspondientes a los años 2018 a 2020, como se muestra representativamente a continuación:

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2017 ejercicio 2017 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adoble Acrobat	114 KB	No	130 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2018 ejercicio 2017 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adoble Acrobat	115 KB	No	131 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2018 ejercicio 2017 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adoble Acrobat	115 KB	No	131 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2018 ejercicio 2017 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adoble Acrobat	115 KB	No	131 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2018 ejercicio 2017 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adoble Acrobat	115 KB	No	131 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2018 ejercicio 2017 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adoble Acrobat	115 KB	No	130 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2019 ejercicio 2018 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adoble Acrobat	118 KB	No	136 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2019 ejercicio 2018 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adoble Acrobat	118 KB	No	136 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2019 ejercicio 2018 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adoble Acrobat	118 KB	No	136 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2019 ejercicio 2018 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adoble Acrobat	118 KB	No	136 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2019 ejercicio 2018 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adoble Acrobat	117 KB	No	135 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2019 ejercicio 2018 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adoble Acrobat	118 KB	No	136 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2020 ejercicio 2019 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adoble Acrobat	117 KB	No	135 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2020 ejercicio 2019 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adoble Acrobat	118 KB	No	135 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2020 ejercicio 2019 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adoble Acrobat	117 KB	No	135 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2020 ejercicio 2019 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adoble Acrobat	118 KB	No	136 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2020 ejercicio 2019 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adoble Acrobat	117 KB	No	135 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2020 ejercicio 2019 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adoble Acrobat	115 KB	No	131 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2018 ejercicio 2017 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adoble Acrobat	109 KB	No	129 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2018 ejercicio 2017 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adoble Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2018 ejercicio 2017 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adoble Acrobat	111 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2018 ejercicio 2017 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adoble Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2018 ejercicio 2017 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adoble Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2018 ejercicio 2017 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adoble Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2019 ejercicio 2018 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adoble Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2019 ejercicio 2018 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adoble Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2019 ejercicio 2018 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adoble Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2019 ejercicio 2018 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adoble Acrobat	110 KB	No	129 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2019 ejercicio 2018 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adoble Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2019 ejercicio 2018 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adoble Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2020 ejercicio 2019 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adoble Acrobat	109 KB	No	129 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2020 ejercicio 2019 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adoble Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2020 ejercicio 2019 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adoble Acrobat	109 KB	No	129 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2020 ejercicio 2019 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adoble Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2020 ejercicio 2019 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adoble Acrobat	109 KB	No	129 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración de Intereses Anual 2020 ejercicio 2019 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adoble Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2018 ejercicio 2017 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adoble Acrobat	156 KB	No	248 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2018 ejercicio 2017 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adoble Acrobat	157 KB	No	252 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2018 ejercicio 2017 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adoble Acrobat	155 KB	No	245 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2018 ejercicio 2017 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adoble Acrobat	156 KB	No	247 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2018 ejercicio 2017 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adoble Acrobat	156 KB	No	251 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2018 ejercicio 2017 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adoble Acrobat	154 KB	No	241 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2019 ejercicio 2018 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adoble Acrobat	156 KB	No	250 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2019 ejercicio 2018 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adoble Acrobat	157 KB	No	252 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2019 ejercicio 2018 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adoble Acrobat	155 KB	No	246 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2019 ejercicio 2018 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adoble Acrobat	155 KB	No	244 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2019 ejercicio 2018 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adoble Acrobat	156 KB	No	251 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2019 ejercicio 2018 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adoble Acrobat	154 KB	No	241 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2020 ejercicio 2019 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adoble Acrobat	155 KB	No	247 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2020 ejercicio 2019 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adoble Acrobat	156 KB	No	248 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2020 ejercicio 2019 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adoble Acrobat	156 KB	No	247 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2020 ejercicio 2019 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adoble Acrobat	154 KB	No	241 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2020 ejercicio 2019 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adoble Acrobat	156 KB	No	250 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
▲ Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2020 ejercicio 2019 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adoble Acrobat	154 KB	No	241 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.

Una vez dilucidado el contenido de la respuesta complementaria y en virtud de que son cuatro los agravios formulados por la parte recurrente en la interposición del medio de impugnación, se procede a realizar el estudio de cada uno, en apego a los considerados expresados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de inconformidad que nos ocupa.

PRIMER AGRAVIO

Resulta oportuno recordar que, en este primer agravio, la parte recurrente señaló inconformidad porque no se localizaron registros de los nombres de las siguientes personas servidoras públicas:

- *ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ*
- *MAGDALENA MALPICA*
- *MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA*
- *YAZMIN ALONSO TOMALATL*
- *EUGENIO HERNANDEZ*
- *FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO*
- *RAÚL AYALA CASILLAS*
- *JESUS LOPEZ UBANDO*

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico “*Declar@Web*” se desprendió que el resultado de la búsqueda al ingresar los datos concretos de nombre y apellidos como fueron solicitados da un total de 0 registros.

Lo anterior, ya que si bien, podrían existir coincidencias de las personas mencionadas dentro del universo de personas servidoras públicas del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México también es cierto es que al no tener certeza sobre que personas la parte recurrente desea conocer las declaraciones y al realizar la búsqueda con los datos solicitados desprendiéndose 0 resultados, es que, existe una imposibilidad de proporcionar las declaraciones fiscales, patrimoniales y de intereses, con los nombres y apellidos aludidos por la parte recurrente, por tanto, la atención inicial otorgada, en suma con las aclaraciones realizadas en la etapa de alegatos, permiten válidamente concluir que la actuación del Sujeto Obligado es apegada a derecho y el primer agravio ha quedado superado.

Refuerza lo anterior, señalar que las actuaciones de los Sujetos Obligados, por su propia y especial naturaleza se encuentran investidas del **principio de buena fe**, previsto en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; dicho principio norma la conducta de la administración pública hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

Es decir, las manifestaciones esgrimidas por las unidades administrativas de mérito adquieren validez, en razón de que las actuaciones de los Sujetos Obligados están investidas de la buena fe administrativa, en el sentido de que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

De lo anterior se desprende que, a través del alcance remitido por el Sujeto Obligado, perfeccionó el procedimiento de búsqueda de la información, al señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que derivaron en la inexistencia de la información solicitada, por lo que, el **primer agravio** de la persona recurrente resulta **infundado**.

SEGUNDO AGRAVIO

En cuanto al segundo agravio, cabe recordar que la parte recurrente se inconformó porque para aprobar la versión pública de las declaraciones proporcionadas de los años 2021 a 2023 se aludió un acuerdo aprobado en el año 2021, es decir, emitido con anterioridad a la versión pública de las

declaraciones de 2022 y 2023, así como también se inconformó porque el Acta proporcionada carece de firmas.

Sobre este punto, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado remitió, de manera íntegra, el acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2021, debidamente firmada por las personas servidoras públicas participantes en la sesión, misma en la que se aprobó que en cuyo caso que las declaraciones presentadas con posterioridad a la fecha de emisión del acuerdo contengan los mismos datos clasificados en el referido acuerdo bastará con que se haga referencia al mismo, lo anterior, en atención a los principios de prontitud, economía procesal y celeridad, dado que, en principio los datos personales contenidos en las declaraciones son los mismos.

Ante este escenario, cabe traer a la vista el contenido de dicho acuerdo, así como las fojas en donde consta la firma de las personas servidoras públicas participantes, dado que, sobre esta situación también se quejó la parte recurrente:

Ahora bien, y visto el requerimiento que realiza la licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMÉNEZ, Contralora General del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su oficio CTSJCDMX/367/2021, de fecha 25 de mayo de 2021, en el cual, considera que la versión pública de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal, constituye una obligación de transparencia, en términos de lo establecido por el artículo 113, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y que, la actualización debe hacerse de manera trimestral, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y celeridad, este Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, considera necesario establecer que la realización de las subsiguientes propuestas de clasificación, así como la aprobación de las versiones públicas contenidas en el sistema habilitado para tal efecto, se tengan por confirmadas y aprobadas, haciendo referencia al presente Acuerdo de confirmación de propuesta de clasificación y aprobación de versiones públicas, especificando la fecha del mismo, e incluyendo la fundamentación y motivación correspondientes, esto, en virtud de que los datos personales contenidos en las multicitadas declaraciones en principio son los mismos. -----

Ahora bien, con relación a lo anterior, en el supuesto que, las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal subsiguientes, contengan datos confidenciales diversos a los señalados en el presente acuerdo, éstos, deberán de someterse a clasificación de este Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -----

Una vez hechos los comentarios correspondientes por las y los integrantes del Comité, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, acuerda:** -----

PRIMERO.- Se CONFIRMA la propuesta de clasificación de la **información en su modalidad de confidencial**, presentada por la licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJERA DE LA JUDICATURA
Licenciada SUSANA BÁTIZ ZAVALA

Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021 Sesión extraordinaria 29 de mayo de 2021
Página - 91/93 -

INTEGRANTES

CONSEJERO DE LA JUDICATURA
Doctor RICARDO AMEZCUA GALÁN

EN SUPLENENCIA DEL OFICIAL
MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
Licenciado TITO ARÍSTIDES CRUZ
ALVARADO

COORDINADORA DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ESTADÍSTICA DEL PODER
JUDICIAL
Licenciada VALERIA PARADA
SÁNCHEZ

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
Maestro ALFONSO SIERRA LAM

SÁNCHEZ

INVITADOS

CONTRALORA GENERAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMÉNEZ

SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN
DE DISCIPLINA JUDICIAL
Licenciada DIANA LÓPEZ HIPOLITO

SECRETARIA GENERAL Maestra
ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE

Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021 Sesión extraordinaria 28 de mayo de 2021
Página - 92/93 -

INVITADO PERMANENTE

COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA
Licenciado MARIO BARRERA GALICIA

SECRETARIA TÉCNICA

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Licenciada MARÍA ENRIQUETA GARCÍA
VELASCO

Igualmente se considera necesario traer a colación el contenido del acuerdo **1266/SO/12-10/2011**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, mismo que establece que para el caso de que información clasificada en la modalidad de confidencial ya fue clasificada por acuerdo previo debidamente fundado y motivado del Comité de Transparencia, resulta válida la clasificación al referir el acuerdo con la fundamentación y motivación correspondiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Entes Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el siguiente Criterio:

Cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo clasificatorio, mediante el cual se resguardan los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial.

En caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del mencionado Comité.

Ante lo anterior, resulta pertinente traer a la vista lo establecido en el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2021, emitida por el Sujeto Obligado:

ACUERDO 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021

En desahogo del punto 4, la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de clasificación de la información y versiones públicas, realizada por la licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMÉNEZ, Contralora General del Poder Judicial de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia, previstas en el artículo 121 , fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a las Declaraciones Patrimoniales (Inicio, modificación y Conclusión), de intereses y fiscal respectivamente, contenidas en el sistema habilitado para tal efecto, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

...

A) Mediante oficio número CTSJCDMX/367/2021 , la licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMÉNEZ, Contralora General del Poder Judicial de la Ciudad de México, presentó la propuesta de clasificación de la información bajo la figura de confidencialidad, así como las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales (Inicio, y Conclusión), de intereses y fiscal, respectivamente, a fin de dar cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia, previstas en el artículo 121 , fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

Del análisis de las multicitadas declaraciones, se advierte que contienen datos personales en su categoría de identificación, patrimoniales, electrónicos y laborales; consistentes en RFC, CURP, sexo, estado civil, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, país, nacionalidad, domicilio particular: calle, número exterior e interior, código postal, localidad o colonia, correo electrónico, delegación o municipio, entidad federativa, teléfono particular, teléfono celular, otros ingresos anuales netos del declarante, otros ingresos mensuales neto del declarante, bienes inmuebles propiedad del declarante, cónyuge y/o dependiente económico, inversiones, cuenta bancaria, otro tipo de valores del declarante, cónyuge y/o dependiente económico, datos del cónyuge o dependiente económico, otras actividades, gravámenes, adeudos, y de más erogaciones que afecten el patrimonio del declarante, cónyuge y/o dependiente económico, posibles conflictos de interés en relación a: puesto, cargo, comisión, actividades o poderes; y particiones económicas o financieras, número de operación, fecha de presentación y observaciones.

Igualmente, resulta oportuno referir lo que establece la Ley de Transparencia sobre cuando debe realizarse la clasificación de la información:

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

De la normatividad previamente citada se puede concluir lo siguiente:

- La clasificación de la información se podrá llevar a cabo en tres supuestos distintos: 1) Cuando se reciban solicitudes de información; 2) Se determine mediante resolución de la autoridad competente; y 3) Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia.
- En caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados y la información sea requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.
- Los datos clasificados como confidenciales, en el caso que nos ocupa, fueron aprobados de conformidad al tercer supuesto, es decir, al cumplimiento de obligaciones de transparencia.

De lo anterior se desprende que, en casos de que la información clasificada como confidencial hubiese sido clasificada previamente con motivo de una solicitud de información, bastará con hacer referencia de la Resolución del Comité de Transparencia que así lo aprobó, y acompañarlo de la fundamentación y motivación correspondiente. Luego entonces, para que dicho supuesto sea válido, debe acontecer un caso igual, es decir, una solicitud de información previa; no obstante, para el caso que nos ocupa, tal cual se desprende del contenido inmerso en el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2021, dicha clasificación se desprende de un supuesto distinto, como lo es el cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

Por lo tanto, no resulta procedente validar el Acta del Comité de Transparencia de la Novena Sesión Extraordinaria 2021, puesta a disposición por el Sujeto Obligado para la clasificación de la información, por tanto, en apego a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, resulta procedente ordenarle al Sujeto Obligado que realice la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de las declaraciones proporcionadas de los años 2021 a 2023, en atención a la solicitud de información que derivó el presente medio de impugnación, de manera fundada y motivada, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia.

Ante lo expuesto, resulta dable concluir que el **segundo agravio** es **fundado** y por tanto, la atención otorgada en vía de alegatos por el Sujeto Obligado a esta inconformidad no resultó apegada a derecho.

TERCER AGRAVIO.

En este agravio la parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información.

Al respecto, como se señaló en el apartado anterior, si bien el procedimiento de clasificación resultó desajustado a derecho, en virtud del Acta de Comité de Transparencia remitida versaba sobre una clasificación realizada en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, también es cierto que a efecto de garantizar de manera plena el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, resulta procedente realizar el análisis de procedencia de los datos que fueron clasificados como confidenciales en las declaraciones entregadas.

En ese sentido, es importante traer a colación lo que determina la Ley de Transparencia en sus artículos 16, 169, 176 y 186, respecto a cuando en un documento al que se pretende acceder se contiene información de acceso restringido y por tanto, resultaría procedente la entrega del mismo en versión pública:

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y **no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos, define a los datos personales de la siguiente manera:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

...”

Se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por su parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), prevén lo siguiente:

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- Se trate de datos personales, esto es: información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable.
- Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Ante este escenario, resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencialidad de los datos personales establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es una garantía de cualquier persona, independientemente del carácter de su ocupación.

De igual manera, resulta oportuno señalar que, el *Manual de Usuario para la Presentación de las Declaraciones Patrimoniales de Modificación Anual, Inicio y Conclusión; Declaración de Intereses y Captura de Datos Fiscales*⁴, prevé los datos que deben de ser incorporados al momento de realizar las declaraciones respectivas, no obstante, es posible destacar que, no toda la información contenida en las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses que es llenada por los servidores públicos es susceptible de su publicidad.

En este sentido, resulta oportuno señalar que, la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción**, emitió el ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación⁵, mismo que prevé en sus considerandos que, derivado de la recepción de consultas y cuestionamientos de diversas instituciones encargadas de la puesta en marcha y utilización del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, se prevé la emisión de formato que de manera expresa establece la diferencia entre los datos que deben ser considerados como públicos y confidenciales.

De lo anterior, encontramos que los datos terceros, siempre que sean personas físicas, no serán públicos, de los que resaltan datos de la pareja, datos de dependientes económicos, asimismo, por lo que refiere al servidor público

⁴Consultable en :

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/MANUAL_DE_USUARIO_DeclaraWeb2018.pdf

⁵ Consultable en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0

declarante, los datos tendientes a protegerse por considerarse confidenciales, se encuentran: el CURP, RFC, Correo electrónico personal, Número telefónico de casa, Número celular personal, situación personal o estado civil, régimen matrimonial, país de nacimiento, nacionalidad, domicilio, datos del registro público de la propiedad, ubicación del inmueble, número de serie o registro de vehículos, lugar donde se encuentra registrado el vehículo, números de cuenta, contrato o pólizas de seguros, saldo a la fecha de cuentas bancarias, inversiones y otro tipo de valores, respecto a los adeudos, el número de cuenta o contrato, saldo insoluto o situación actual del adeudo, ubicación y datos de inmuebles en comodato.

En este sentido, tal cual se desprende de lo anterior, de los datos referidos por el Sujeto Obligado que no se encuadran en los supuestos previamente señalados, se encuentran los ingresos.

Finalmente, entre el universo de datos señalados por el Sujeto Obligado, es posible advertir datos que no se encuentran establecidos, tales como la cadena de verificación y el folio fiscal, de los cuales se realizará su estudio en lo individual a efecto de identificar si se resulta procedente su clasificación:

- **Cadena de Verificación.**

La cadena de verificación, de conformidad a las documentales puestas a disposición en las constancias que integran el expediente, se desprende que, dicha información está vinculada al certificado de la firma electrónica emitida al

personal adscrito al Poder Judicial de la Ciudad de México y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente las declaraciones correspondientes.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las declaraciones presentadas para el cumplimiento de sus obligaciones.

Así entonces, resulta preciso mencionar que la cadena de verificación es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad a efecto de detectar si un documento ha sido alterado y quién es el autor del documento.

En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato daría cuenta de la información de un particular, lo cual resultaría su clasificación, por tanto, actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- **Número de operación del SAT**

En lo que respecta a este dato, conviene traer a cuenta como hecho notorio el requerimiento de información adicional formulado en el recurso de revisión RRA 15407/19, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se informó que el número de folio fiscal, el cual de acuerdo a las documentales que integran con

el expediente, corresponden a lo **“señalado como número de operación del SAT”**, es representado en los comprobantes con las siglas UUID, en inglés Identificador Universalmente Único. Respecto de este dato y, en relación con el requerimiento formulado al Servicio de Administración Tributaria, se informó lo siguiente:

- Que está conformado por 36 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.
- Que se genera de forma automática por el sistema cuando se realiza la factura electrónica.

Asimismo, el folio fiscal, se genera de forma automática por el sistema, es decir, es aleatorio, incluso el Servicio de Administración Tributaria dispone un portal electrónico que sirve para verificar si el comprobante fue certificado por dicho organismo, en el que se tiene que insertar el número de folio fiscal y los RFC del emisor y receptor; razón por la cual no resulta procedente su confidencialidad, pues por sí mismo no da cuenta de ningún dato personal, al menos de forma evidente.

En consecuencia, respecto al folio fiscal, no se advierte que el mismo pudiera ser considerado como información que actualice el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, se desprende que, dado que no resultó procedente la clasificación de la información relacionada a los ingresos que deben de contener las declaraciones patrimoniales, en contraste con el resto de los datos personales calificados como confidenciales, se tiene que el **tercer agravio** deviene **parcialmente fundado**, en virtud de que la clasificación realizada no se encuentra del todo apegada a la normatividad aplicable.

CUARTO AGRAVIO.

En este agravio la parte recurrente se inconformó porque las declaraciones correspondientes a los años 2018 a 2020 se pusieron a su disposición en consulta directa; ante lo cual, el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, remitió en carpeta comprimida los archivos PDF con las 54 declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses presentadas en los mencionados años de las personas servidoras públicas que se localizaron, como se muestra representativamente a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5510/2023 en cumplimiento al expediente RIA.659/2023

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2018 ejercicio 2017 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adobe Acrobat	114 KB	No	130 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2018 ejercicio 2017 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adobe Acrobat	115 KB	No	131 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2018 ejercicio 2017 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adobe Acrobat	115 KB	No	131 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2018 ejercicio 2017 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adobe Acrobat	116 KB	No	131 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2018 ejercicio 2017 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adobe Acrobat	115 KB	No	131 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2018 ejercicio 2017 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adobe Acrobat	115 KB	No	130 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2019 ejercicio 2018 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adobe Acrobat	118 KB	No	136 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2019 ejercicio 2018 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adobe Acrobat	118 KB	No	136 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2019 ejercicio 2018 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adobe Acrobat	118 KB	No	136 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2019 ejercicio 2018 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adobe Acrobat	118 KB	No	136 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2019 ejercicio 2018 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adobe Acrobat	117 KB	No	135 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2019 ejercicio 2018 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adobe Acrobat	118 KB	No	136 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2020 ejercicio 2019 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adobe Acrobat	117 KB	No	135 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2020 ejercicio 2019 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adobe Acrobat	118 KB	No	135 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2020 ejercicio 2019 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adobe Acrobat	117 KB	No	135 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2020 ejercicio 2019 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adobe Acrobat	118 KB	No	136 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2020 ejercicio 2019 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adobe Acrobat	117 KB	No	135 KB	14%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Datos Fiscales 2020 ejercicio 2019 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adobe Acrobat	115 KB	No	131 KB	13%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2018 ejercicio 2017 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adobe Acrobat	109 KB	No	129 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2018 ejercicio 2017 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adobe Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2018 ejercicio 2017 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adobe Acrobat	111 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2018 ejercicio 2017 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adobe Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2018 ejercicio 2017 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adobe Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2018 ejercicio 2017 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adobe Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2019 ejercicio 2018 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adobe Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2019 ejercicio 2018 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adobe Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2019 ejercicio 2018 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adobe Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2019 ejercicio 2018 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adobe Acrobat	110 KB	No	129 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2019 ejercicio 2018 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adobe Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2019 ejercicio 2018 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adobe Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2020 ejercicio 2019 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adobe Acrobat	109 KB	No	129 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2020 ejercicio 2019 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adobe Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2020 ejercicio 2019 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adobe Acrobat	109 KB	No	129 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2020 ejercicio 2019 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adobe Acrobat	110 KB	No	130 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2020 ejercicio 2019 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adobe Acrobat	109 KB	No	129 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración de Intereses Anual 2020 ejercicio 2019 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adobe Acrobat	110 KB	No	129 KB	16%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2018 ejercicio 2017 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adobe Acrobat	156 KB	No	248 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2018 ejercicio 2017 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adobe Acrobat	157 KB	No	252 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2018 ejercicio 2017 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adobe Acrobat	155 KB	No	245 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2018 ejercicio 2017 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adobe Acrobat	156 KB	No	247 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2018 ejercicio 2017 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adobe Acrobat	156 KB	No	251 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2018 ejercicio 2017 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adobe Acrobat	154 KB	No	241 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2019 ejercicio 2018 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adobe Acrobat	156 KB	No	250 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2019 ejercicio 2018 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adobe Acrobat	157 KB	No	252 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2019 ejercicio 2018 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adobe Acrobat	155 KB	No	246 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2019 ejercicio 2018 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adobe Acrobat	155 KB	No	244 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2019 ejercicio 2018 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adobe Acrobat	156 KB	No	251 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2019 ejercicio 2018 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adobe Acrobat	154 KB	No	241 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2020 ejercicio 2019 Alejandro Rivera Rodriguez	Documento Adobe Acrobat	155 KB	No	247 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2020 ejercicio 2019 Enrique Cedillo Garcia	Documento Adobe Acrobat	156 KB	No	248 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2020 ejercicio 2019 Jose Mnauel Salazar Uribe	Documento Adobe Acrobat	156 KB	No	247 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2020 ejercicio 2019 Jupiter Lopez Ruiz	Documento Adobe Acrobat	154 KB	No	241 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2020 ejercicio 2019 Rafael Guerra Alvarez	Documento Adobe Acrobat	156 KB	No	250 KB	38%	19/09/2023 10:28 a. m.
🔒 Versión pública Declaración Patrimonial Anual 2020 ejercicio 2019 Roberto Yañez Quiroz	Documento Adobe Acrobat	154 KB	No	241 KB	37%	19/09/2023 10:28 a. m.

Por tanto, es claro que este agravio quedó superado al proporcionarse las 54 declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses presentadas de los años 2018 a 2020, en medio electrónico, tal y como fue solicitado, en consecuencia, el **cuarto agravio resulta infundado.**

Dado lo anterior, este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, concluye que la respuesta complementaria atendió debidamente el **primer y el cuarto agravio**. No obstante, el **segundo y tercer agravio** no fueron debidamente atendidos, en virtud de las consideraciones expuestas en párrafos que anteceden.

Por tanto, se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado la totalidad de las inconformidades expuestas** por la parte recurrente, en consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la improcedencia formulada, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió lo siguiente:

“CON MOTIVO DE LA RECIENTE PUBLICACIÓN DEL LIBRO TRAICIÓN EN PALACIO, DEL PERIODISTA HÉRNAN GÓMEZ, SE SOLICITA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

Magistrados:

- *RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ PRESIDENTE TSJ Y CJ*
- *EUGENIO HERNANDEZ*
- *FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO*
- *RAÚL AYALA CASILLAS*
- *ENRIQUE CEDILLO GARCÍA*
- *JESUS LOPEZ UBANDO*

JUECES:

- JOSE MANUEL SALAZAR URIBE
- JUPITER LOPEZ RUIZ
- ROBERTO YAÑEZ QUIROZ
- ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ
- MAGDALENA MALPICA
- MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA
- ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ
- YAZMIN ALONSO TOMALATL

LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: DECLARACIONES PATRIMONIALES, FISCAL E INTERESES DE 2018 A 2023

LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON LOS CUALES SE PROPUSO COMO MAGISTRADOS A ENRIQUE CEDILLO GARCÍA Y JESUS LÓPEZ UBANDO.” (sic)

b) Respuesta. En atención a las solicitudes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México refirió que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en el Sistema Electrónico de Declaraciones Patrimoniales denominado “*Declar@Web*” de la que, desde 2018 a la fecha, atendiendo a la literalidad de los nombres mencionados en la solicitud, se localizaron las siguientes declaraciones:

MAGISTRADOS:
RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	TIPO DE DECLARACIÓN DE INTERESES	DE DATOS FISCALES
2018	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2019	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2020	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2021	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)
2022	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)
2023	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)

EUGENIO HERNÁNDEZ

No se tienen registros de Declaraciones presentadas por esta persona, a la que se refiere el solicitante.

FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO

No se tienen registros de Declaraciones presentadas por esta persona, a la que se refiere el solicitante.

RAÚL AYALA CASILLAS

No se tienen registros de Declaraciones presentadas por esta persona, a la que se refiere el solicitante.

ENRIQUE CEDILLO GARCÍA

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	TIPO DE DECLARACIÓN DE INTERESES	DE DATOS FISCALES
2018	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2019	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2020	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2021	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)
2022	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)
2023	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)

JESÚS LÓPEZ UBANDO

No se tienen registros de Declaraciones presentadas por esta persona, a la que se refiere el solicitante.

JUECES:
JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	TIPO DE DECLARACIÓN DE INTERESES	DE DATOS FISCALES
2018	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2019	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2020	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)

2021	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)
2022	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)
2023	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)

JÚPITER LÓPEZ RUIZ

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	TIPO DE DECLARACIÓN DE INTERESES	DE DATOS FISCALES
2018	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2019	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2020	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2021	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)
2022	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)
2023	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)

ROBERTO YÁÑEZ QUIROZ

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	TIPO DE DECLARACIÓN DE INTERESES	DE DATOS FISCALES
2018	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2019	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2020	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2021	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)
2022	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)

2023	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)
------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ

No se tienen registros de Declaraciones presentadas por esta persona, a la que se refiere el solicitante.

MAGDALENA MALPICA

No se tienen registros de Declaraciones presentadas por esta persona, a la que se refiere el solicitante.

MA. CONCEPCIÓN MARTÍN ARGUMOSA

No se tienen registros de Declaraciones presentadas por esta persona, a la que se refiere el solicitante.

ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	TIPO DE DECLARACIÓN DE INTERESES	DE DATOS FISCALES
2018	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2019	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2020	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)	ANUAL (Archivo en PDF)
2021	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)	ANUAL (Archivo electrónico)
2022	CONCLUSIÓN (Archivo electrónico)	CONCLUSIÓN (Archivo electrónico)	NO OBLIGADO

YAZMÍN ALONSO TOMALATL

No se tienen registros de Declaraciones presentadas por esta persona, a la que se refiere el solicitante.

Una vez establecido lo anterior, se procede a desglosar las declaraciones atendiendo a la modalidad de entrega, como se advierte en el siguiente cuadro:

Persona servidora pública	Declaraciones con versión pública autorizada (Sistema electrónico)	Declaraciones en medio electrónico y que se debe autorizar la versión pública por el Comité de Transparencia
RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ	9	9
ENRIQUE CEDILLO GARCIA	9	9
JOSE MANUEL SALAZAR URIBE	9	9
JUPITER LOPEZ RUIZ	9	9
ROBERTO YAÑEZ QUIROZ	9	9
ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ	5	9
TOTAL	50	54

- Haciendo mención que dichas declaraciones contiene datos personales de su titular y de terceros en las categorías de datos identificativos como con: Nombres, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, estado civil, edad, teléfono particular, teléfono celular, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad; datos patrimoniales como son: cuentas bancarias, ingresos y egresos, gravámenes, seguros, deducciones personales, bienes muebles e inmuebles, número de operación del SAT, posibles conflicto de intereses; y datos electrónicos, como lo son: la dirección de correo electrónico personal y la cadena de verificación que funge como la firma electrónica; los cuales se ubican en el ámbito de la vida privada de los ciudadanos en mención, así como de terceros y que, al no tener el consentimiento de los titulares de la información para que sean públicas, constituyen información clasificada en su modalidad de confidencial, de conformidad con los artículos 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XII, XIII, XXII, XXIII y XLIII, 7 párrafos primero y segundo, 24 fracción XXIII, 186 párrafos primero y segundo y 191 primer párrafo, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- En virtud de lo anterior, se mencionó que se daría acceso a las declaraciones solicitadas en versión pública, de las cuales 50 ya fueron aprobadas por acuerdo del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado y 54 se daría al acceso previa aprobación correspondiente del mencionado Comité de Transparencia.
- Precisando que mediante acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021, emitido en la Sesión Extraordinaria de 28 de mayo de 2021 se aprobó el

formato de las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y de Datos Fiscales presentadas de manera electrónica a partir del año 2021 a la fecha, por tanto, de las 50 declaraciones presentadas del año 2021 al 2023 de las personas servidoras públicas de las que si se localizó la información, esta se proporciona tal y como obra en los archivos de la Contraloría de Poder Judicial de la Ciudad de México.

- Por lo que, se remitió la liga electrónica de las declaraciones de 2021 a 2023, lo anterior, en cumplimiento al criterio 04/21 emitido por este Instituto, que a la letra señala:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

- Igualmente, se mencionó que para las declaraciones del 2018 a 2020, consistente en 54 declaraciones se ponen a disposición de manera física y gratuita a través de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, proporcionando ubicación y horarios de atención, así como las personas servidoras públicas a cargo de la consulta directa.
- En sentido de los párrafos precedentes, se remitió en formato electrónico el acuerdo 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-14/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el cual se confirmó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, respecto de las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y de Datos Fiscales de las personas mencionadas en párrafos anteriores de interés de la parte recurrente, del año 2018 al 2020, lo anterior, de conformidad los artículos

6 fracciones XII, XIII, XXII, XXIII y XLIII, 169 primer párrafo, 176 fracción III, 186 y 191 primer párrafo, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 3 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el numeral 67, fracciones I, II y IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- Por su parte, la Secretaría General, en cuanto a “*LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON LOS CUALES SE PROPUSO COMO MAGISTRADOS A ENRIQUE CEDILLO GARCÍA Y JESUS LÓPEZ UBANDO*” hizo del conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se localizaron los siguientes acuerdos:

-Acuerdo 27-18/2023, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual entre otras cuestiones se determinó que el licenciado Jesús Ubando López, funja como Magistrado por Ministerio de Ley, por un periodo de tres meses, o hasta que se emita pronunciamiento sobre el particular, con efectos a partir del dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

-Acuerdo 17-22/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual entre otras cuestiones se determinó que el licenciado Enrique Cedillo García, funja como Magistrado por Ministerio de Ley, por un periodo de tres meses, o hasta que se emita pronunciamiento sobre el particular, con efectos a partir del siete de julio de dos mil veintitrés.

- Los mencionados acuerdos fueron remitidos en formato PDF, como se muestra representativamente a continuación:

ACUERDO 27-18/2023

Pronunciamiento de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con los Jueces que se encuentran fungiendo como Magistrados por Ministerio de Ley, así como, las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos que se encuentran fungiendo como Juezas y Jueces Interinos, en los diversos órganos jurisdiccionales del H. Tribunal; expresados que fueron los comentarios por parte de las Consejeras y los Consejeros, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 216, fracción III y 218 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, y lo dispuesto por los numerales 6, 7, fracción I, 9, 10, 11 y 12 del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó: -----**

ACUERDO 17-22/2023

Pronunciamiento de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con las Juezas y los Jueces que se encuentran fungiendo como Magistradas y Magistrados por Ministerio de Ley, así como las y los Secretarios de Acuerdos que se encuentran fungiendo como Juezas y Jueces Interinos, en los diversos órganos jurisdiccionales del H. Tribunal; expresados que fueron los comentarios por parte de las Consejeras y los Consejeros, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 216, fracción III y 218 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, y lo dispuesto por los numerales 6, 7, fracción I, 9, 10, 11 y 12 del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:-----**

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, mediante los cuales pretendió dar atención a la solicitud de información, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **primer agravio** que la respuesta es incompleta, dado que, no se realizó una búsqueda exhaustiva de nueve personas servidoras públicas.

Igualmente, manifestó como **segundo agravio** que se aludió un acuerdo de Comité de Transparencia emitido con anterioridad a la versión pública de las declaraciones de 2022 y 2023, además de que el acta remitida carece de firma, es decir, que la clasificación del Comité de Transparencia no cumplió con las formalidades previstas en ley y, por tanto, no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Asimismo, se señaló como **tercer agravio** la clasificación de la información confidencial contenida en las declaraciones entregadas.

Adicionalmente, la parte recurrente se inconformó como **cuarto agravio**, por el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada, correspondiente a las declaraciones patrimoniales, intereses y fiscal de los años 2018 a 2020.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente solicitó las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses de diversas servidoras públicas de los años 2018 a 2023, así como, los acuerdos en los que se propuso como magistrados a dos personas, sin embargo, la parte recurrente se agravo únicamente por la atención dada a las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses, por tanto, al no haberse agraviado sobre la atención dada a los **acuerdos en los que se propuso como magistrados a dos personas**; dicho requerimiento se entiende como **acto consentido tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

Asimismo, como se señaló en el apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución y en atención a lo resuelto por el Órgano Garante Nacional, los agravios **primero y cuarto**, en su momento, fueron debidamente atendidos por el Sujeto Obligado, por tanto, los mismos no serán objeto de estudio del presente recurso de revisión.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, cabe recordar que, en la resolución del recurso de inconformidad que nos ocupa y como quedo señalado en el apartado correspondiente, se determinó que el Acta de Comité de Transparencia que clasifique las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses se debe realizar en atención a la solicitud de información que derivó el presente medio de impugnación y no así aludiendo un acuerdo previo que se emitió en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Adicionalmente se concluyó que no resulta procedente la clasificación de la información relacionada a los ingresos que deben de contener las declaraciones patrimoniales ni del folio fiscal contenido en las mismas, por tanto, dicha clasificación resulta desajustada a derecho.

Por tanto, en cumplimiento a lo establecido por el Instituto Nacional, resulta procedente, ordenarle al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que:

- Se elaboren las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses en términos del ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de

declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

- Someta la clasificación de la información en términos del punto anterior ante su Comité de Transparencia, emitiendo la resolución correspondiente y entregue a la persona recurrente copia de la misma, la cual se deberá encontrar debidamente firmada por los integrantes del mismo; siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y con base en la actuación del Sujeto Obligado **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra atendida totalmente conforme a derecho**, y en consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida **no es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Elaborar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses en términos del ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- Someter la clasificación de la información en términos del punto anterior ante su Comité de Transparencia, emitiendo el acuerdo debidamente fundado y motivado, en apego a los considerandos de la presente resolución.
- Entregar a la persona recurrente copia del Acta de su Comité de Transparencia que apruebe lo anterior, la cual se deberá encontrar

debidamente fundada, motivada y firmada por los integrantes del mismo; siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en las consideraciones tercera y cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo señalado y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 172 y 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la Resolución del Instituto Nacional, se ordena dar aviso al Órgano Garante Nacional sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en la resolución del expediente RIA.659/2023.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5510/2023 en cumplimiento al expediente RIA.659/2023

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.